

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas o por la realización de actividades en las Escuelas del Patronato Deportivo Municipal, ejercicio de 2012

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de carácter ordinario celebrada el día 20 de octubre de 2011, acordó prestar su aprobación inicial al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades en las Escuelas Deportivas y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las Instalaciones Deportivas del Patronato Deportivo Municipal para el ejercicio 2012.

Dicho expediente junto con su correspondiente acuerdo provisional, ha permanecido expuesto al público en las Dependencias de Intervención Municipal, a efectos de reclamaciones y sugerencias, por el plazo reglamentario de treinta días hábiles, que se inició el día 29 de octubre de 2011 y finalizó el día 3 de diciembre de 2011, ambos inclusive, según consta en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 247, de fecha 28 de octubre de 2011.

Dentro del plazo reglamentario de exposición pública no se han presentado reclamaciones en el Registro General del Ayuntamiento, por lo que se consideran definitivamente aprobados el expediente y las nuevas tarifas para el ejercicio 2012.

El texto íntegro de la nueva Ordenanza es el que se recoge en el anexo adjunto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS O REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

CAPITULO I.-REGULACION GENERAL

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la Sección tercera del Capítulo 1 del citado texto y en virtud del artículo 15, se establece y ordena una tasa por prestación de servicios por utilización de instalaciones deportivas municipales y por realización de actividades gestionadas directa o indirectamente por el Patronato Deportivo Municipal de Toledo.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios en las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el Patronato Deportivo y por las actividades que realiza y que se especifican en los Anexos 1.1 y 1.2 de esta Ordenanza.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se presten o se realicen por el Patronato Deportivo Municipal.

Artículo 4.-Cuantía.

1. La cuantía de la tasa por prestación de servicios en instalaciones deportivas o realización de actividades en Escuelas Deportivas serán las determinadas en los Anexos 1.1 y 1.2 de esta Ordenanza.

2. Las tasas toman como referencia el coste de la actividad o del servicio, aplicando unas reducciones del 66 por 100 y del 33 por 100 para los sujetos pasivos empadronados y no empadronados respectivamente. Las reducciones se fundamentan en las transferencias de ingresos que realiza el Ayuntamiento de Toledo y otras Administraciones Públicas respectivamente para financiar la actividad general del Patronato Deportivo.

Artículo 5.-Devengo.

Las tasas por prestación de servicios o realización de actividades deportivas se devengan cuando se inscriba en la actividad, reserve la instalación o se beneficie de los servicios y actividades.

Artículo 6.–Exenciones.

Están exentos del pago de las tasas los siguientes supuestos:

- a) La cesión de instalaciones para actos de interés público, benéfico social.
- b) La cesión a los centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos, que no dispongan de instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre, para el desarrollo de las clases de educación física, dentro del horario escolar, y soliciten el uso de instalaciones deportivas municipales para el cumplimiento de la normativa educativa, con la excepción de las piscinas.
- c) La prestación de servicios o de actividades que realicen aquellas personas que se encuentren alojadas en la Casa de Acogida dependiente del Ayuntamiento de Toledo.

Artículo 7.–Bonificaciones.

1. Se establece la siguiente bonificación sobre las tasas del Anexo 1.2 del 15 por 100:

A los sujetos pasivos que formen parte de una unidad familiar que tenga la consideración de familia numerosa y que la renta imputable, con referencia a la última declaración presentada, de cada uno de los miembros, sea inferior a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional de ese mismo año.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre las tasas del Anexo 1.2 del 15 por 100 y sobre el Anexo 1.1 del 50 por 100 a los sujetos pasivos que tengan una discapacidad superior o igual al 33 por 100 y que su renta imputable, con referencia a la última declaración presentada, sea inferior a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional de ese mismo año.

3. La prestación de servicios en instalaciones deportivas, con excepción de las piscinas, cuyos beneficiarios sean los clubes federados o de asociaciones de carácter deportivo para la realización de entrenamientos de sus deportistas tendrán una bonificación general en las tasas del 85 por 100.

4. Los jóvenes menores de veinticinco años que se encuentren matriculados en la Universidad de Castilla La Mancha tendrán una bonificación en las tasas por prestación de servicios en las instalaciones del 50 por 100 en horario de mañana, excepto en sábados, domingos y festivos.

5. Las competiciones organizadas por las Federaciones Deportivas tendrán una bonificación del 75 por 100 en el importe de las tasas por el uso de las instalaciones.

CAPITULO II.–NORMAS DE GESTION**Artículo 8.–Competencia.**

La gestión de la tasa corresponde al Patronato Deportivo Municipal.

El importe de la recaudación de las tasas formará parte del Presupuesto de Ingresos del Patronato.

Artículo 9.–Supuestos de devolución de la tasa por realización de actividad en escuelas deportivas.

1. Con carácter general, no procederá la devolución de la tasa salvo que concurra alguno de los supuestos que se detallan en este precepto.

2. Supuestos de devolución de la tasas por realización de actividades deportivas:

- a) Anulación o cambio de ubicación del grupo de actividad.
- b) Enfermedad o accidente grave que le impida cursar la actividad. Deberá presentar el documento médico justificativo.
- c) Por cambio de domicilio a otro municipio. Deberá presentar el certificado de empadronamiento en el nuevo municipio.
- d) Por incompatibilidad con el horario de trabajo del alumno o su responsable directo en el caso de ser menor de quince años. Deberá presentar un certificado de la empresa con el horario de trabajo.
- e) Supuestos de pagos duplicados o excesivos.

3. La tasa por matrícula solo será susceptible de devolución en los supuestos en que se anule el grupo de actividad por parte del Patronato Deportivo y siempre que el sujeto pasivo no se encuentre inscrito en otra actividad.

4. Las solicitudes de devolución deberán presentarse ante el Patronato Deportivo Municipal, bien presencialmente o bien mediante internet, siempre que quede acreditada debidamente la identidad de la persona que lo solicita mediante los sistemas de firma electrónica aceptados por el Ayuntamiento de Toledo.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa.

La concesión o denegación se realizarán por decreto del Presidente del Patronato o de quien delegue. La denegación le será comunicada mediante cualquier medio fehaciente.

5. En el caso de baja en la actividad una vez iniciado el cuatrimestre, se procederá al prorrateo del importe abonado en el caso en que concurran alguno de los supuestos recogidos en el párrafo segundo de este artículo.

El prorrateo se realizará con arreglo a las siguientes reglas:

- a) Si la solicitud de baja se produce dentro del primer mes de actividad, se procederá a la devolución del 50 por 100 del importe abonado.
- b) Si la solicitud de baja se produce dentro del segundo mes de actividad, se procederá a la devolución del 25 por 100 del importe abonado.
- c) No existirá derecho a devolución alguna cuando la solicitud de baja se realice dentro del tercer y cuarto mes.

Artículo 10.–Prorrrateo de la tasa.

En caso de alta en una actividad fuera de los plazos regulados en el artículo de esta Ordenanza, se prorrateará el importe de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Si la inscripción se realiza dentro de la primera quincena del mes, se abonará la totalidad de dicho mes más el resto de meses hasta completar el periodo cuatrimestral correspondiente.
- b) Si la inscripción se realiza dentro de la segunda quincena del mes, se prorrateará por quincenas el primer mes, abonándose la mitad de dicho mes más el resto de meses hasta completar el periodo cuatrimestral correspondiente.

Artículo 11.–Solicitudes, tramitación y concesión de beneficios fiscales: Exenciones.

1. Las exenciones previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza serán aplicables únicamente a los centros e instalaciones de gestión directa del Patronato Deportivo.

2. Las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 6 tendrán carácter rogado y deberán solicitarse en el momento de solicitar la prestación del servicio o la realización de la actividad. La solicitud extemporánea dará lugar a la pérdida del derecho al beneficio.

3. La exención prevista en el apartado c) se concederá de oficio mediante Decreto del Presidente, previo informe del responsable de la Entidad o Asociación de carácter benéfico dependiente del Ayuntamiento de Toledo donde se identifique a los integrantes con derecho a la exención.

4. La concesión o denegación de las exenciones previstas en los apartados a), b) y d) compete al Consejo Rector del Patronato Deportivo Municipal, con Informe del Tesorero y a propuesta del Presidente.

Artículo 12.–Solicitudes, tramitación y concesión de beneficios fiscales: Bonificaciones fiscales.

1. Las bonificaciones previstas en el artículo 7 de la presente Ordenanza serán aplicables únicamente a los centros e instalaciones de gestión directa del Patronato Deportivo.

2. Las bonificaciones a que se refiere el artículo 7 tendrán carácter rogado.

3. Las bonificaciones que se soliciten respecto a las tasas por realización de actividades deberán solicitarse al realizar el abono de la tasa correspondiente a la realización de la actividad deportiva. La solicitud extemporánea dará lugar a la pérdida del derecho al beneficio.

4. Las bonificaciones que se soliciten respecto a las tasas por servicios en instalaciones deportivas tendrán validez una vez concedidas para todo el año en el que se soliciten, debiendo renovarse al ejercicio siguiente de acuerdo con lo que establezcan las Ordenanzas Fiscales para ese año.

5. Las solicitudes de bonificación se acompañarán de la siguiente documentación:

–Original y copia del título de familia numerosa.

–Original y copia del certificado de minusvalía.

–Número de cuenta bancaria en el que realizar la devolución de ingresos.

–Autorización al Patronato Deportivo para consultar los datos referentes a la declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar, de acuerdo con el modelo facilitado por la AEAT.

–D.N.I.

–Original o copia de Matrícula de la Universidad del curso en vigor.

La concesión del beneficio se realizará por Decreto del Presidente del Patronato o de quien delegue, previo informe de la Tesorera Municipal.

La concesión le será comunicada al sujeto pasivo y generará un derecho de devolución por el importe ingresado en exceso.

6. Los beneficios fiscales del artículo 7 no son compatibles entre sí, debiendo elegir el sujeto pasivo en que concurran dos o más condiciones para gozar de bonificación cuál le será de aplicación.

En caso de no elección por el contribuyente, el Patronato de oficio, le asignará el más favorable de entre los solicitados.

Artículo 13.–Medios de pago.

a) En metálico en las cajas de las instalaciones, siempre que el importe sea inferior a 50,00 euros.

b) Mediante tarjeta de débito en las instalaciones.

c) Mediante transferencia bancaria o ingreso directo en las cuentas que designe la Tesorería del Patronato.

d) Mediante internet.

Artículo 14.–Periodos de pago.

1. La tasa por prestación de servicios o realización de actividades en Escuelas Deportivas se gestiona mediante autoliquidación, que se ingresará en el momento de la solicitud en la actividad en el caso de las matrículas o en los periodos que designe el Patronato Deportivo, que comprenderán:

–En el mes de junio el primer cuatrimestre.

–En el mes de enero el segundo cuatrimestre.

2. La tasa por prestación de servicios de uso de instalaciones se realizarán mediante autoliquidación que se ingresará en el momento en que se inicie el uso de la instalación.

DISPOSICIONES

Disposición adicional única.

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal en materia de gestión, recaudación y revisión de la tasa, serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 12 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ordenanza Fiscal General número 15 de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Toledo.

Disposición transitoria única.

Las referencias a la realización de trámites por internet estarán condicionadas a disponibilidad técnica del servicio.

ANEXO 1.1**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS. AÑO 2012**

DENOMINACION DE LA INSTALACION	TASA POR UNIDADES DE USO	
CAMPOS DE FÚTBOL HIERBA NATURAL		
	Euros	
CAMPO DE FUTBOL HIERBA NATURAL	265,50	1,00 H
Suplemento luz artificial	260,00	1,00 H
CAMPOS DE FÚTBOL HIERBA ARTIFICIAL		
	Euros	
FUTBOL 11	49,60	1,00 H
Suplemento luz artificial	10,45	1,00 H
FUTBOL 7	24,80	1,00 H
Suplemento luz artificial	5,15	1,00 H
PARTIDOS COMPETICIONES SOCIALES (LIGA REGULAR)	49,60	2,00 H
PABELLONES CUBIERTOS		
	Euros	
PABELLON DEPORTIVO	21,40	1,00 H
Suplemento luz artificial	10,20	1,00 H
PARTIDOS COMPETICIONES SOCIALES (LIGA REGULAR)	26,80	1,00 H
EVENTOS DEPORTIVOS	287,00	1,00 H
EVENTOS EXTRADEPORTIVOS	313,00	1,00 H
SALA POLIVALENTE	7,85	1,00 H
TENIS DE MESA	1,30	1,00 H/PERSONA
ENTRENAMIENTO EN CUERDA DE TREPA	1,00	1,00 H/PERSONA
PISTAS EXTERIORES		
	Euros	
PISTAS POLIVALENTES		
PISTA POLIVALENTE	7,80	1,00 H
Suplemento luz artificial	2,63	1,00 H
PISTA FUTBOL-SALA HIERBA ARTIFICIAL		
PISTA HIERBA ARTIFICIAL	10,10	1,00 H
Suplemento luz artificial	2,63	1,00 H
PISTAS DE TENIS		
PISTA DE TENIS	8,10	1,00 H
Suplemento luz artificial	3,50	1,00 H
PISTAS DE FRONTENIS		
PISTA DE FRONTENIS	4,05	1,00 H
Suplemento luz artificial	1,75	1,00 H
PISTAS DE PADEL		
PISTA DE PADEL	8,10	1,00 H
Suplemento luz artificial	2,27	1,00 H
PISTA VOLEY-PLAYA		
PISTA VOLEY-PLAYA	4,85	1,00 H
Suplemento luz artificial	2,27	1,00 H
PISTAS DE ATLETISMO		
	Euros	
ALQUILER EN EXCLUSIVIDAD	104,50	1,00 H
Suplemento luz artificial	104,50	1,00 H
PISCINAS DESCUBIERTAS		
	Euros	
ENTRADA INDIVIDUAL		
INFANTIL Y MAYORES DE 65 AÑOS	2,50	BAÑO
ADULTO (A PARTIR DE 15 AÑOS)	3,60	BAÑO
ABONOS PARCIALES		
INFANTIL Y MAYORES DE 65 AÑOS	20,30	15 BAÑOS
ADULTO (A PARTIR DE 15 AÑOS)	35,10	15 BAÑOS
ABONOS TEMPORADA		
INDIVIDUAL INFANTIL Y MAYORES DE 65 AÑOS	52,50	TEMPORADA
ADULTO (A PARTIR DE 15 AÑOS)	90,50	TEMPORADA
FAMILIAR	180,00	TEMPORADA

DENOMINACION DE LA INSTALACION	TASA POR UNIDADES DE USO	
ABONO INDIVIDUAL NATACION MATINAL	46,50	TEMPORADA
CLUBES DE NATACION Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS	0,65	USUARIO/HORA
CLUBES DE NATACION Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE TOLEDO	0,32	USUARIO/HORA
CURSOS	14,85	CALLE/HORA
UTILIZACION PUNTUAL DE INSTALACIONES DE GRUPOS (CAMPUS, CAMPAMENTOS Y CONCENTRACIONES)	100,00	SEMANA GRUPOS INFERIORES A 50 ASISTENTES

PISCINAS CUBIERTAS

	Euros	
NATACION OCIO		
BEBES (DE 0 A 3 AÑOS)	1,20	BAÑO
INFANTIL (DE 4 A 14 AÑOS) Y MAYORES DE 65 AÑOS	2,90	BAÑO
ADULTO (A PARTIR DE 15 AÑOS)	4,35	BAÑO
ABONO		
INFANTIL (DE 4 A 14 AÑOS) Y MAYORES DE 65 AÑOS	18,25	15 BAÑOS
ADULTOS	57,50	15 BAÑOS
ABONO NATACION FIN DE SEMANA EMPADRONADOS	50,00	TEMPORADA
ABONO NATACION FIN DE SEMANA NO EMPADRONADOS	100,00	TEMPORADA
ALUMNOS DE ESCUELAS DEPORTIVAS (FINES DE SEMANA Y FESTIVOS)		
INFANTIL (HASTA 14 AÑOS) Y MAYORES DE 65 AÑOS	SIN CARGO	
ADULTO (A PARTIR DE 15 AÑOS)	2,10	BAÑO
CLUBES DE NATACION Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS	23,00	CALLE/HORA
CLUBES DE NATACION Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE TOLEDO	0,72	USUARIO/HORA
COLEGIOS	0,90	USUARIO/HORA
CURSOS DE MONITORES, SOCORRISMO Y RECICLAJES	25,55	CALLE/HORA
ALQUILER COMPETICIONES	380,00	1/2 JORNADA
	670,00	1 JORNADA
EVENTOS EXTRADEPORTIVOS		
SUBVENCIONADOS	190,00	1/2 JORNADA
	335,00	1 JORNADA
NO SUBVENCIONADOS	1.500,00	1 JORNADA
FIANZA POR UTILIZACION ALQUILER TEMPORADA	300,00	

OTROS SERVICIOS

ALQUILER BALONES (FUTBOL/FUTBOL-SALA Y BALONCESTO)	1,00	
ALQUILER EQUIPO MEGAFONIA PORTATIL	82,00	(módulo/día)
DUCHAS EN PABELLON ESCUELA DE GIMNASIA		
Un servicio	0,50	
Abono 50 servicios	18,00	
SALAS DE REUNIONES Y CURSOS	23,20	1 H
	3,00	1 Sesión
SAUNA	26,60	Abono 10 Sesiones
ENTRADA INDIVIDUAL GIMNASIO MUSCULACION	4,50	1 Sesión
SUPLEMENTO USO INSTALACIONES FUERA DE HORARIO NORMAL	31,00	HORA

ABONADOS DEL P.D.M. EMPADRONADOS EN TOLEDO
SUBVENCION MUNICIPAL 66%

INDIVIDUAL	TASA ANUAL
CON PISCINA DE VERANO	201,65
SIN PISCINA DE VERANO	158,10
FAMILIAR	TASA ANUAL
PRIMER FAMILIAR	
CON PISCINA DE VERANO	201,65
SIN PISCINA DE VERANO	158,10
SEGUNDO FAMILIAR Y SIGUIENTES	
CON PISCINA DE VERANO	164,30
SIN PISCINA DE VERANO	128,90

ABONADOS DEL P.D.M. NO EMPADRONADOS EN TOLEDO
SUBVENCION MUNICIPAL 33%

INDIVIDUAL	TASA ANUAL
CON PISCINA DE VERANO	403,70
SIN PISCINA DE VERANO	317,20
FAMILIAR	TASA ANUAL
PRIMER FAMILIAR	
CON PISCINA DE VERANO	403,70
SIN PISCINA DE VERANO	317,20
SEGUNDO FAMILIAR Y SIGUIENTES	
CON PISCINA DE VERANO	328,50
SIN PISCINA DE VERANO	258,00

PISTA DE TENIS

TASA POR UNIDAD DE USO

ACOMPAÑANTE PARA UN SOLO ABONADO	4,10	1,00 H
	6,05	1,50 H
PISTA DE PADEL		
ACOMPAÑANTE DE ABONADO	4,10	1,00 H
	6,05	1,50 H
PISTA DE FRONTENIS		
ACOMPAÑANTE DE ABONADO	1,65	1,00 H
	2,45	1,50 H

DENOMINACION DE LA TASA	TASA EMPADRONADOS	TASA NO EMPADRONADOS
MATRICULA	9,00	9,00
TARJETA PERSONAL DE ACCESO (por deterioro, pérdida, etc)	1,00	1,00
TARJETA PERSONAL DE ACCESO PARA COLECTIVOS (CLUBES, ASOCIACIONES, COLEGIOS, ETC)	2,00	2,00

COMPETICIONES MUNICIPALES	
LIGA MUNICIPAL DE FUTBOL 7	
DENOMINACION DE LA TASA	TASA POR JUGADOR
PARTICIPACION EN LA LIGA MUNICIPAL DE FUTBOL 7	130,00

ANEXO 1.2

TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS. AÑO 2012					
DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD	A/I	COSTE TOTAL ACTIVIDAD 2011/2012	TASA EMPADRONADOS SUBV.MUNPAL. 66%	TASA NO EMPADRONADOS SUBV.MUNPAL. 33%	BASE HORAS SEMANA
		Euros	Euros	Euros	
ACUAEROBIC	A	57,66	19,22	38,44	2,00 H/S
AQUAGYM	A	43,25	14,42	28,83	1,50 H/S
	A	57,66	19,22	38,44	2,00 H/S
AEROBIC ADULTOS	A	57,66	19,22	38,44	2,00 H/S
AEROBIC INFANTIL	I	41,11	13,70	27,41	2,00 H/S
	I	36,70	12,23	24,47	2,00 H/S
AJEDREZ	A	80,37	20,12	40,25	2,00 H/S
ATLETISMO INFANTIL (TASA TOTAL TEMPORADA)	I	286,46	95,49	190,97	3,00 H/S
ATLETISMO PARA ADULTOS	A	67,07	22,36	44,71	3,75 H/S
	A	44,71	14,90	29,81	2,50 H/S
	I	41,11	13,70	27,41	2,00 H/S
BADMINTON	A	60,37	20,12	40,25	2,00 H/S
	I	20,57	6,86	13,71	1,00 H/S
BAILE ESPAÑOL	A	30,84	10,28	20,56	1,00 H/S
	I	41,11	13,70	27,41	2,00 H/S
	A	61,67	20,56	41,11	2,00 H/S
BAILES DE SALON	A	80,67	26,89	53,78	2,00 H/S
	A	40,36	13,45	26,91	1,00 H/S
CURSO INTENSIVO	A	55,62	18,54	37,08	5 SESIONES
BALONCESTO		219,38	73,13	146,25	2,00 H/S
(TASA TOTAL TEMPORADA)	I/A	329,07	109,69	219,38	3,00 H/S
FIANZA EQUIPACION			25,00		
	I	219,38	73,13	146,25	2,00 H/S
	A	350,61	116,87	233,74	2,00 H/S
BALONMANO	I	329,06	109,69	219,37	3,00 H/S
(TASA TOTAL TEMPORADA)	A	525,90	175,30	350,60	3,00 H/S
	I	493,60	164,53	329,07	4,50 H/S
	A	788,88	262,96	525,92	4,50 H/S
BUCEO (CURSO INTENSIVO)	A	401,46	133,82	267,64	12,00 H
ESGRIMA	I	24,38	8,13	16,25	2,00 H/S
	A	36,57	12,19	24,38	3,00 H/S
FUTBOL (TASA TOTAL TEMPORADA)	I/A	210,99	70,33	140,66	2,50 H/S
FIANZA EQUIPACION			25,00		
FUTBOL-SALA (TASA TOTAL TEMPORADA)	I	219,38	73,13	146,25	2,00 H/S
FIANZA EQUIPACION			25,00		
GIMNASIA RITMICA	I	41,92	13,97	27,95	2,00 H/S
	A	61,67	20,56	41,11	2,00 H/S
JIU-JITSU	A	61,67	20,56	41,11	2,00 H/S
	I	41,92	13,97	27,95	2,00 H/S
	A	61,67	20,56	41,11	2,00 H/S
	I	61,67	20,56	41,11	3,00 H/S
	A	90,62	30,21	60,41	3,00 H/S
KARATE	I	41,92	13,97	27,95	2,00 H/S
	A	61,67	20,56	41,11	2,00 H/S
MANTENIMIENTO FEMENINO	A	65,92	21,97	43,95	3,00 H/S
	A	43,95	14,65	29,30	2,00 H/S
MANTENIMIENTO MIXTO + 56 AÑOS	A	18,27	6,09	12,18	2,00 H/S
	A	27,40	9,13	18,27	3,00 H/S
MUSCULACION (+ 4 SAUNAS)	A	96,82	32,30	64,52	MENSUAL

DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD	A/I	COSTE TOTAL ACTIVIDAD 2011/2012	TASA EMPADRONADOS SUBV.MUNPAL. 66%	TASA NO EMPADRONADOS SUBV.MUNPAL. 33%	BASE HORAS SEMANA
		Euros	Euros	Euros	
NATACION-PISCINA CUBIERTA					
BEBES (0-3 AÑOS)	-	64,53	21,51	43,02	1,00 H/S
INFANTIL (DE 4-14 AÑOS)	-	45,24	15,08	30,16	1,50 H/S
ADULTOS (DESDE 15 AÑOS)	-	64,53	21,51	43,02	1,50 H/S
MAYORES (DESDE 56 AÑOS)	-	27,40	9,13	18,27	1,50 H/S
NATACION-PISCINAS DESCUBIERTAS (CURSOS QUINCENALES)					
INFANTIL (DE 0 A 3 AÑOS)	-	72,40	24,13	48,27	10 SES. 30M.
INFANTIL (DE 4 A 5 AÑOS)	-	72,40	24,13	48,27	10 SES. 45M.
INFANTIL (DE 6 A 14 AÑOS)	-	72,40	24,13	48,27	10 SES. 50 M.
ADULTOS (DESDE 15 AÑOS)	-	118,04	39,35	78,69	10 SES. 60 M.
ORIENTACION EN LA NATURALEZA	I	35,81	11,94	23,87	3,00 H/S
	A	53,78	17,93	35,85	3,00 H/S
PATINAJE ARTISTICO					
	I	20,17	6,72	13,45	1,50 H/S
	I	26,89	8,96	17,93	2,00 H/S
PISTA EXTERIOR	A	36,34	12,11	24,23	2,00 H/S
	I	53,78	17,93	35,85	4,00 H/S
	A	72,66	24,22	48,44	4,00 H/S

DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD	A/I	COSTE TOTAL ACTIVIDAD 2011/2012	TASA EMPADRONADOS SUBV.MUNPAL. 66%	TASA NO EMPADRONADOS SUBV.MUNPAL. 33%	BASE HORAS SEMANA
PABELLON	I	56,16	5,39	5,77	1,00 H/S
	A	22,89	7,63	15,26	1,00 H/S
	I	32,32	10,77	21,55	2,00 H/S
	A	45,76	15,25	30,51	2,00 H/S
	I	48,34	16,11	32,23	3,00 H/S
	A	68,53	22,84	45,69	3,00 H/S
PATINAJE EN LINEA	I/A	20,17	6,72	13,45	1,00 H/S
PILATES	A	60,70	26,90	53,80	2,00 H/S
PREPARACION FISICA MASCULINA	A	43,94	14,65	29,29	2,00 H/S
	A	65,92	21,97	43,95	3,00 H/S
RUGBY (TASA TOTAL TEMPORADA)	I	215,06	71,69	143,37	2,00 H/S
	A	290,71	96,90	193,81	2,00 H/S
SKATE BOARD (MONOPATIN)	A/I	90,00	30,00	60,00	2,00 H/S
TAI-CHI	A	38,43	12,81	25,62	2,00 H/S
TAI-CHI + 65	A	27,40	9,13	18,27	2,00 H/S
TENIS	I	36,71	12,24	24,47	1,00 H/S
	I	56,50	18,83	37,67	1,50 H/S
	A	62,33	20,78	41,55	1,50 H/S
	I	73,57	24,52	49,05	2,00 H/S
	A	84,80	28,27	56,53	2,00 H/S
	I	110,27	36,76	73,51	3,00 H/S
TENIS DE MESA	A	127,21	42,40	84,81	3,00 H/S
	I	26,89	8,96	17,93	2,00 H/S
TRIATLON	A	36,34	12,11	24,23	2,00 H/S
	I	77,25	25,75	51,50	5,00 H/S
VOLEIBOL (TASA TOTAL TEMPORADA)	A	92,70	30,90	61,80	5,00 H/S
	I/A	219,24	73,08	146,16	2,00 H/S
YOGA	A	57,66	19,22	38,44	3,00 H/S
YOGA (MEDITACION)	A	15,45	5,15	10,30	1,5 H MES

DENOMINACION DE LA TASA	TASA EMPADRONADOS	TASA NO EMPADRONADOS
MATRICULA	9,00	9,00
TARJETA PERSONAL DE ACCESO ALUMNOS ESCUELAS (por deterioro, pérdida, etc)	1,00	1,00

Toledo 14 de diciembre de 2011.-El Interventor General, Rafael Bielsa Tello.

N.º I.-11274